

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22756 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de la villa romana de Can Terrés, en La Garriga, y se abre un período de información pública.*

La villa romana de Can Terrés se localiza al sur del casco urbano de la población, en una terraza fluvial situada en la orilla izquierda del río Congost, lindante con el torrente de Malhivern o riera de Samaliús. El yacimiento recibe su nombre de la masía homónima, situada al oeste del resto de la villa. Se trata de uno de los yacimientos más representativos del proceso de romanización en Cataluña. Documentada ya a finales del siglo pasado por la Asociación Catalanista de Excursiones Científicas, constituye un magnífico exponente del poblamiento rural romano. Villa rústica de fundación republicana, presenta una pervivencia cronológica muy amplia y se han documentado materiales que se describen a los siglos IV y V d.C. Por su entidad y el buen estado de conservación de sus restos, está considerada como uno de los asentamientos rurales de época romana más relevante del patrimonio cultural catalán.

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de incoación del expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de la villa romana de Can Terrés, en La Garriga (Vallés Oriental); considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural catalán.

Resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de la villa romana de Can Terrés, en La Garriga. La delimitación de la zona arqueológica consta grafada en el plano que figura en el expediente.

La presente declaración afecta también a los restos arqueológicos procedentes de la villa de Can Terrés que se conservan en museos y colecciones privadas o públicas, que serán determinados durante la tramitación del expediente.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de La Garriga y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la Declaración de Bienes de Interés Cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinar en la sede, del Servicio de Arqueología del Departamento de Cultura, Palau Moja, calle de Portaferriusa, número 1, 08002 Barcelona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña, para su anotación preventiva y dar traslado de ésta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Quinto.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 30 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

22757 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Cruz, localizado en Cuenca.*

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 17 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La Iglesia de la Santa Cruz fue una de las primeras parroquias que hubo en Cuenca. Era una modesta construcción, de una nave, que estaba fabricada con mampostería y cubierta de madera.

A mediados del siglo XVI, Juanes de Mendizábal el Viejo inició la reforma del templo y durante tres años estuvo al frente de la obra. No obstante, cuando se dio un fuerte impulso a aquélla fue bajo el episcopado del Obispo Fresneda, quien en 1568 encargó a Francisco de Goycoa la remodelación del viejo edificio medieval.

Goycoa era un Arquitecto que gozaba de gran prestigio en Cuenca, pues incluso tenía el nombramiento de Veedor General de las obras del Obispado. Como parece que era norma en él, no dirigió personalmente la obra sino que la puso en manos de Juanes de Mendizábal el Mozo, Maestro al que tenía en gran estima. Cuando murió Goycoa, el Arquitecto Pedro de la Vaca introdujo algunas modificaciones en el proyecto de aquél, siendo la más significativa la de dar mayor anchura a la nave.

Mendizábal el Mozo, que era sobrino de Juanes de Mendizábal el Viejo, alzó los muros perimetrales y volteó unos arcos entre los contrafuertes, a los que adosó unas columnas de orden dórico; columnas que en el siglo XVIII fueron sustituidas por unas pilastras.

El edificio se cerró con un artesonado de madera, cuya labor corrió a cargo de los Maestros de Carpintería Damián Saravia de Oropesa, Francisco Pinarejo y Jerónimo Vadello, y de los Entalladores Gaspar de Berriote y Villanueva.

En el siglo XVIII se hizo una importante remodelación, pues fue entonces cuando la iglesia se abovedó. La ejecución de la obra se encomendó al Maestro de Albañilería y Cantería Manuel de Santa María. La Iglesia

es de una nave, en forma de salón, que está dividida en seis tramos por medio de contrafuertes con pilastras adosadas, y tiene ábside poligonal. La falta de espacio —la Iglesia se asoma a la hoz del Huécar— obligó a colocar la sacristía debajo de la capilla mayor.

En el siglo XVI el edificio estaba cubierto con un artesonado de madera que, en el siglo XVIII, se substituyó por una bóveda de medio cañón con lunetos, construida con piedra de toba, la cual se derrumbó por la poca solidez de los muros alzados en el siglo XVI.

La portada de la iglesia es obra del siglo XVI. De traza muy sencilla, se compone de un arco de medio punto, entre pilastras cajeadas jónicas. El cuerpo alto, que tiene una hornacina entre dos «ceas», tan características del Arquitecto Rodrigo Gil de Hontañón, debió de ser alterado en su disposición y decoración.

En el interior han sobrevivido restos de pintura del siglo XVIII.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Cruz, localizado en Cuenca.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana 42671; parcelas 03, 02 y 01 completas.

Manzana 43680; parcelas 03, 02 y 04 completas.

Manzana 43684; parcela 01 completa.

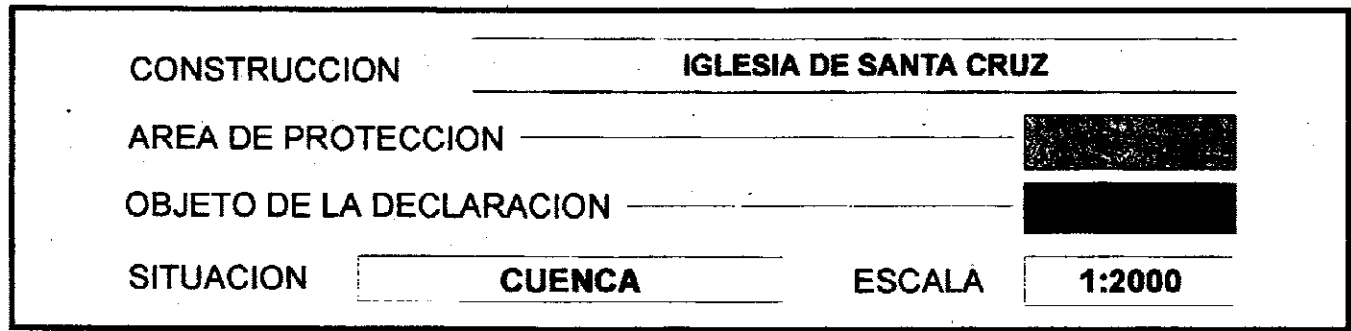
Manzana 44696; parcelas 04 y 05 completas.

Manzana 43697; parcelas 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas, y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



22758 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determina incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural denominado «Catedral», localizado en Cuenca.*

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del inmueble denominado «Catedral», localizado en Cuenca, que tiene condición de bien de interés cultural en virtud de la Real Orden de fecha 23 de agosto de 1902, a tenor de la descripción contenida en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta Resolución no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos

de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 18 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Objeto de la declaración

Área de protección correspondiente a la catedral, localizada en Cuenca.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana 44734; parcelas 06 y 07 completas.

Manzana 44718; parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.

Manzana 43712; parcela 01 completa.

Manzana 43710; parcelas 04, 07, 05, 06, 08, 09, 03 y 02 completas.

Manzana 43697; parcelas 22, 21, 20, 19, 25, 26, 27, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 10, 9 y 8 completas.

Manzana 42693; parcelas 01 y 30 completas.

Manzana 43700; parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 completas.

Manzana 43703; parcelas 01, 02 y 03 completas.

Manzana 43704; parcela 01 completa.

Manzana 44706; parcela 01 completa.

Manzana 44705; parcelas 01, 02 y 03 completas.

Manzana 44700; parcelas 02, 03 y 04 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas, y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.